

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-013-2017

QUE DECIDE DE OFICIO SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CMA DE SERVICIOS S.R.L. (CASA DEL CONDUCTOR) EN FECHA 20 DE JULIO DE 2017, EN EL MARCO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA CONTRA SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A., REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., y CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A., EN RAZÓN DE LA ALEGADA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE “CASAS DE CONDUCTORES” / “CASAS CÁRCEL” EN REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, con motivo de la interposición de una denuncia contra las sociedades comerciales **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., y CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**, en fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017).

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017), la sociedad comercial **CMA SERVICIOS S.R.L.**, depositó ante la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** una denuncia por la alegada existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en el mercado de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, alegando la existencia de hechos que pueden constituir prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, abuso de posición dominante y actos de competencia desleal, llevados a cabo por las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., y CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**

2. Conjuntamente con la denuncia, la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, remitió a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** información y evidencias que pretenden

sustentar dicha denuncia, entre la cual se destacan las informaciones requeridas en los formularios de presentación de denuncias elaborados por **PRO-COMPETENCIA**, en especial los numerales 22, 32, 39, 49, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 63, 68, 72, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, relativos a desempeño del sector; estructura de costos; relación insumo/producto que existe entre sus productos y los productos del agente económico denunciado; total de afiliaciones; volumen de ventas y estructura de mercado; procesos de formación de precios; listado de clientes; estimación de impacto de la conducta; y, posible estimación del daño, respectivamente.

3. Asimismo fueron depositadas por la denunciante otras informaciones como material probatorio, entre las cuales se destacan: **a)** Copia a color de la carta remitida por el Vicepresidente de Seguros Sura, James Garda, de fecha 21 de noviembre del año 2016; **b)** Informe de Valoración Económico y Financiero sobre la Denunciante CMA DE SERVICIOS, S.R.L., del año 2015; **c)** Lista de clientes y empresas que ofrecen los servicios de la Denunciante; **d)** Descripción de las condiciones comerciales que generalmente pactan con aseguradoras y asegurados; **e)** Copia de Contratos y sus Adendas que vinculan a la Denunciante **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, y las entidades denunciadas; **f)** Listado de las Tarifas de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente; **g)** Estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente; **h)** Datos de **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, sobre la cantidad de usuarios que han sido registrados al servicio de "casas de conductores" desde 2008 hasta el presente; **i)** Detalle del número de casos atendidos por accidentes de tránsito desde 2008 hasta el presente, en frecuencia mensual y promedio diario; y, **j)** Detalle del número de casos atendidos conforme a cada compañía de seguros a la que pertenecen los usuarios, desde 2008 hasta el presente.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, establece como limitación al acceso de documentos la existencia de intereses públicos preponderantes listados en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que, así mismo, el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar si la información presentada refleja *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”;*

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.A.** no solicitó la confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas en fecha veinte (20) de julio de 2017, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la

estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de Casas Conductor/Casas Cárceles, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha constatado que del inventario de documentos depositados por la denunciante merecen ser protegidos de oficio mediante el establecimiento de una reserva de confidencialidad, las siguientes informaciones, a saber: **i) las informaciones requeridas en los formularios de presentación de denuncias elaborados por PRO-COMPETENCIA:** en específico los numerales: 22, 32, 39, 49, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 63, 68, 72, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, relativos a desempeño del sector; estructura de costos; relación insumo/producto que existe entre sus productos y los productos del agente económico denunciado; total de afiliaciones; volumen de ventas y estructura de mercado; procesos de formación de precios; listado de clientes; estimación de impacto de la conducta; y, posible estimación del daño, respectivamente; y, **ii) Otras informaciones y documentos depositados por la denunciante de manera particular, a saber:** **a)** Copia de la carta remitida por el Vicepresidente de Seguros Sura, James Garda, de fecha 21 de noviembre del año 2016; **b)** Informe de Valoración Económico y Financiero sobre la Denunciante CMA DE SERVICIOS, S.R.L., del año 2015; **c)** Lista de clientes y empresas que ofrecen los servicios de la Denunciante; **d)** Descripción de las condiciones comerciales que generalmente pactan con aseguradoras y asegurados; **e)** Copia de Contratos y sus Adendas que vinculan a la Denunciante **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, y las entidades Denunciadas; **f)** Listado de las Tarifas de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente; **g)** Estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente; **h)** Datos de **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, sobre la cantidad de usuarios que han sido registrados al servicio de "casas de conductores" desde 2008 hasta el presente; **i)** Detalle del número de casos atendidos por accidentes de tránsito desde 2008 hasta el presente, en frecuencia mensual y promedio diario; y, **j)** Detalle del número de casos atendidos conforme a cada compañía de seguros a la que pertenecen los usuarios, desde 2008 hasta el presente.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del literal "a" del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan "*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*", esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones: **a)** la opinión vertida sobre el desempeño del sector por parte de **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** en respuesta al numeral 22 del "Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos" elaborado por **PRO-COMPETENCIA**; así como **b)** la "Carta remitida por el Vicepresidente SEGUROS SURA, James Garda, en fecha 21 de noviembre del año 2016"; y **c)** las Copias de Contratos y sus Adendas que vinculan a la Denunciante y las entidades Denunciadas depositadas por **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones de los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele "*Los términos y condiciones de venta*" y "*Los precios de venta*" de agentes económicos involucrados en la investigación, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar una reserva de confidencialidad sobre la siguiente información suministrada por parte de **CMA DE SERVICIOS** relativa a precios, ventas,

estructura de mercado, fijación de precios y estimación de impacto, **S.R.L.**, a saber: **a)** Respuesta a los numerales 32, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 74, 75, 77, 76, 77, 78, 79 y 80, del “Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos”; **b)** Respuesta a los numerales 32, 56, 57, 59, 60, 63, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del “Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de abuso de posición dominante”; y **c)** “Listado de las Tarifas de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de los numerales 3, 4 y 11 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protegen la confidencialidad de la información provista sobre costos de producción, identidad de los componentes, costos de distribución y niveles de inventarios, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**, a saber: **a)** “Informe de Valoración Económico y Financiero sobre la Denunciante del año 2015”; y, **b)** “Estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente”;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones del numeral 8 del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de la información que identifica “*el tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores*” de una empresa, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la información dada por **CMA SERVICIOS S.R.L.**, a saber: **a)** Respuesta al punto 68 del “Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de abuso de posición dominante” elaborado por **PRO-COMPETENCIA**; así como **b)** la lista de clientes y empresas que ofrecen los servicios de la Denunciante, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 12 del artículo 3 que protege la “*Información relativa a la situación financiera de una empresa que no esté a disposición del público; entre otra cuantía o fuente de cualquier beneficio, pérdidas o gastos relacionados con la producción o venta de un producto específico*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre la información dada por **CMA SERVICIOS S.R.L.** relativa a: **1)** el total de afiliados como respuesta al punto 49 del “Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos” elaborado por **PRO-COMPETENCIA**; **2)** la participación de mercado, total de afiliados y el impacto de la conducta del agente económico como respuesta a los puntos 39, 49, 50, 51 y 72 del “Formulario para agentes económicos denunciadores relativo a la investigación de abuso de posición dominante” elaborado por **PRO-COMPETENCIA**; así como, **3)** Los datos de **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** sobre la cantidad de usuarios que han sido registrados al servicio de “casas de conductores” desde 2008 hasta el presente; **4)** Detalle del número de casos atendidos por accidentes de tránsito desde 2008 hasta el presente, en frecuencia mensual y promedio diario; y **5)** Detalle del número de casos atendidos conforme a cada compañía de seguros a la que pertenecen los usuarios, desde 2008 hasta el presente;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por **CMA DE SERVICIOS, S.A.**, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en el marco de la denuncia interpuesta contra **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A., y CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.** por la comisión de alegadas prácticas restrictivas de la competencia en el mercado de servicios de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” de la República Dominicana, a saber: **(i) las informaciones requeridas en los formularios de presentación de denuncias elaborados por PRO-COMPETENCIA**, de manera específica los numerales: 22, 32, 39, 49, 51, 55, 56, 57, 59, 60, 63, 68, 72, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, relativos a desempeño del sector; estructura de costos; relación insumo/producto que existe entre sus productos y los productos del agente económico denunciado; total de afiliaciones; volumen de ventas y estructura de mercado; procesos de formación de precios; listado de clientes; estimación de impacto de la conducta; y, posible estimación del daño, respectivamente; y **(ii) Las informaciones y documentos de carácter probatorio depositados por la denunciante, a saber:** **a)** Copia, a color, de la carta remitida por el Vicepresidente de Seguros Sura, de fecha 21 de noviembre del año 2016; **b)** Informe de Valoración Económico y Financiero sobre la Denunciante CMA DE SERVICIOS, S.R.L., del año 2015; **c)** Lista de clientes y empresas que ofrecen los servicios de la Denunciante; **d)** Descripción de las condiciones comerciales que generalmente pactan con aseguradoras y asegurados; **e)** Copia de Contratos y sus Adendas que vinculan a la Denunciante CMA DE SERVICIOS, S.R.L., y las entidades Denunciadas; **f)** Listado de las Tarifas de venta de servicios a compañías aseguradoras desde 2008 hasta el presente; **g)** Estados financieros auditados con sus notas correspondientes, desde 2008 hasta el presente; **h)** Datos de CMA DE SERVICIOS, S.R.L., sobre la cantidad de usuarios que han sido registrados al servicio de "casas de conductores" desde 2008 hasta el presente; **i)** Detalle del

número de casos atendidos por accidentes de tránsito desde 2008 hasta el presente, en frecuencia mensual y promedio diario; y, *j*) Detalle del número de casos atendidos conforme a cada compañía de seguros a la que pertenecen los usuarios, desde 2008 hasta el presente; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciante o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de “casas de conductores”/“casas cárceles”.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.** en fecha veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017); sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CMA DE SERVICIOS, S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva